

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No.** : 110013342047-2021-00298-00  
**Demandante** : ANA RODRIGUEZ ABRIL Y OTROS  
**Demandado** : BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE e  
INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO - IDU  
**Coadyuvante** : VLADIMIR RODRIGUEZ y LORENA RODRÍGUEZ AGUDELO  
**Asunto** : Declara agotamiento de jurisdicción y rechaza la  
demanda

**ACCIÓN POPULAR**

---

Los señores ANA RODRIGUEZ ABRIL, identificada con C.C. 52.936.202; ERNESTO MENA GARZON, identificado con C.C. 80.158.042; IRMA LLANOS GALINDO, identificada con C.C. 52.474.381; y SERGIO TORREZ ARIZA, identificado con C.C. 1.022.371.425, en nombre propio, **presentan demanda de acción popular**, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por la presunta vulneración a los derechos colectivos goce de un ambiente sano; a la existencia de un equilibrio ecológico; a la seguridad, derecho a la vida, derecho al buen vivir y salubridades públicas; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitante, con ocasión del trasado del proyecto Avenida Guayacanes.

En el presente asunto se solicita i) medida cautelar de urgencia; ii) se prescinda del requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 144 del CPACA; y iii) amparo de pobreza.

La acción es coadyuvada por los señores VLADIMIR RODRIGUEZ, identificado con C.C. C.C. 80.060.878; y LORENA RODRÍGUEZ AGUDELO identificada con C.C. 1.022.373.499.

**1. Sobre la competencia**

En virtud de lo contenido en los artículos 16<sup>1</sup> de la Ley 472 de 1998 y 155 numeral 10<sup>2</sup> del CPACA, se verifica que este Despacho es competente para conocer el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos – acción popular-.

**2. Sobre el agotamiento de jurisdicción**

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 16. COMPETENCIA.** De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(...) 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

La figura del agotamiento de jurisdicción tiene su antecedente en el año 1986, cuando el Consejo de Estado negó la acumulación de dos procesos, por tener identidad de hechos y pretensiones.

En materia de acciones populares, mediante sentencia del 11 de septiembre de 2012<sup>3</sup>, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia precisando que, en aquellos supuestos en que se esté ante demandas de acción popular en las cuales se persigan las mismas pretensiones, estén basadas en la misma causa petendi, y dirigida contra iguales demandados, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción.

Así las cosas, para que procesa la figura del agotamiento de jurisdicción, es preciso que las acciones populares en cuestión reúnan los siguientes presupuestos:

- i) que versen sobre los mismos hechos y causa petendi;
- ii) que ambas acciones estén en curso; y
- iii) que se dirijan contra el mismo demandado

La figura del agotamiento de jurisdicción tiene como fundamento, los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, pues pretende evitar que procesos idénticos se adelanten en diferentes Despachos, llevando a posibles decisiones contradictorias que afectarían en mayor medida el o los derechos que se buscan proteger, además de generar desgaste judicial.

En virtud de lo anterior y, atendiendo que en los hechos de la demanda se hizo mención a la demanda que cursa en el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, con radicado No. 11001-33-43-063-2019-00337-00, para verificar si en el asunto de autos se configura o no, el agotamiento de jurisdicción, con proveído del 19 de octubre de los corrientes, se ordenó requerir a los Juzgados Administrativos de Bogotá y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que informaran si tramitaron o tramitan acción popular contra la Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, relacionada con el trasado del proyecto Avenida Guayacanes.

El requerimiento fue atendido por los Juzgados 4, 22 y 63 Administrativos del Circuito Bogotá.

## 2.1. Cuestión previa

Como quiera que, en el proceso adelantado en el Juzgado 4 Administrativo, se declaró el agotamiento de jurisdicción<sup>4</sup> y como consecuencia se dispuso su rechazo, se procederá a identificar los presupuestos de la presente acción con los procesos adelantados en los Juzgados 22 y 63 Administrativos de Bogotá.

## 2.2. Estudio de presupuestos

### - Causa Petendi

<b>Expediente: 2021-00298</b>	<b>Expediente 2019-00337</b>	<b>Expediente: 2017-00356</b>
<b>Juzgado 47 Administrativo de Bogotá</b>	<b>Juzgado 63 Administrativo de Bogotá</b>	<b>Juzgado 22 Administrativo de Bogotá</b>
<b>CAUSA PETENDI</b>		

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena, sentencia del 11 de septiembre de 2012, expediente 2009-00030- 01(AP), M.P. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Providencia del 10 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 4 Administrativo de Bogotá, confirmada el 20 de abril de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección primera.

Vista disponible en: <https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

<p>Se origina por la presunta afectación que genera el <u>proyecto Avenida Guayacanes</u>, desde la Avenida Boyacá con calle 12 hasta la 71B, en lo que se refiere al manejo ambiental en la Localidad de Kennedy, entre otros, <u>el corredor ecológico de la calle 12, el humedal madre de agua, el bosque Bavaria, como quiera que pone en peligro a las especies que allí habitan, como la fauna silvestre, que se ve en riesgo por los procesos silviculturales de tala para las adecuaciones del acueducto, el retiro de cobertura vegetal llamado descapote</u> que ya se iniciaron y que incluyen las labores de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remoción de cobertura vegetal rasante (Descapote) en rondas de ríos, separadores, parques, andenes, alamedas y antejardines.</li> <li>• Remoción de suelos y perforación</li> <li>• Endurecimiento de cobertura vegetal rasante</li> <li>• Tratamientos silviculturales de Tala, Bloqueo y Traslado</li> <li>• Ayuntamiento y captura de fauna silvestre</li> <li>• Implementación de luces alta potencia en la noche.</li> </ul> <p><b>Labores que a grandes rasgos van a afectar la fauna silvestre que se encuentra PELIGRO INMINENTE</b> porque ya iniciaron los procesos silviculturales de tala , retiro de cobertura vegetal llamado “Descapote” y remoción de suelos , lo que va causar un DAÑO IRREPARABLE en la misma, desde la SDA y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU se enuncia que la GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, no permite darle manejo a otro tipo de especies de fauna silvestre que no esté contemplada en la misma, lo que refleja una <b>desprotección total de la fauna silvestre ya que no se tiene en cuenta la fauna silvestre diurna y nocturna, tampoco se tiene en cuenta los invertebrados (Insectos), Desde esta acción popular también se pretende generar una protección a la ENTOMOFAUNA, o llamados INVERTEBRADOS, ya es un componente que ha sido subestimado por la administración distrital y que como indicia la máxima autoridad ambiental en Colombia como es el ANLA , es un tipo de fauna que están bajo AMENAZA , la entomofauna es la fauna compuesta por insectos e invertebrados y, por extensión, los demás artrópodos.</b></p>	<p>Se originó por la presunta afectación que la adjudicación y ejecución de los tramos 5A, 5B y 6 del <u>Proyecto Avenida Villa Alsacia – Tintal, denominado también Avenida Guayacanes</u>, está generando al medio ambiente y la salud de los habitantes del sector, habida cuenta que (i) produce mayor contaminación auditiva y por partículas, etc.; y, (ii) están trazados sobre el <u>humedal “madre de agua” (5A) y sobre el corredor ecológico de dicho humedal</u> y la ronda del río Fucha, que conecta con los 25.000 árboles del bosque Bavaria, del que hace parte el predio cedido al IDU (5B y 6)Igualmente, en el desarrollo de prácticas como <u>la tala de árboles, el descapote del suelo, el desplazamiento de la fauna, entre otras, con ocasión del mencionado proyecto que ponen en riesgo a los residentes del ecosistema, como aves, anfibios, arbolado, recursos hídricos. Relaciona diferentes tipos de especies en peligro por el avance del proyecto, como libélulas azules, arañas lobo, mariposas, escarabajos, abeja europea, mosquitos, ciempiés, cochinillas, lombrices de tierra, rana sabanera, entre otros.</u></p>	<p>Se originó de la presunta afectación que la ejecución del <u>Plan Parcial Bavaria</u> está generando al medio ambiente y la salud de los habitantes del sector, ya que implica la intervención, principalmente a través de <u>la tala, trasplante y poda de los árboles que hacen parte del bosque Bavaria</u> ubicado en el predio donde se ubicaba la fábrica de la empresa con el mismo nombre, y con ello la degradación o extinción del ecosistema situado allí.</p>
---	---	--

Confrontadas las causas que dan lugar a cada una de las acciones populares, **el Despacho encuentra que la causa petendi del proceso de la referencia presenta identidad con la que dio origen al proceso adelantado por el Juzgado 63 Administrativo**, como quiera que en ambos casos se busca la protección de las especies de fauna que habitan en la zona intervenida por el Proyecto Avenida Guayacanes.

Caso contrario se presenta con la acción popular adelantada por el Juzgado 22 Administrativo, pues allí se pretende la protección del arbolado ubicado en el Bosque Bavaria.

Como quiera que se demostró que entre el proceso de la referencia y el que cursa en el Juzgado 22 Administrativo no existe identidad de causa petendi, el estudio de los presupuestos se continuará realizando con el adelantado por el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá.

- **Fundamentos facticos**

Expediente: 2021-00298	Expediente 2019-00337
Juzgado 47 Administrativo de Bogotá	Juzgado 63 Administrativo de Bogotá
<b>FUNDAMENTOS FACTICOS</b>	

El 21 de abril de 2017, se inició el contrato de consultoría IDU-926 de 207 cuyo objeto consistió en los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TITNAL HASTA AVENIDA CONSTITUCION, AVENIDA CONSTITUCION DESDE AVENIDA ALSACIA Y AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTA D.C". Para la vigilancia y seguimiento de lo anterior se suscribió el contrato de interventoría IDU-927-2017. En virtud de lo anterior, el Distrito inició el proceso de adjudicación de la Avenida Alsacia-Tintal (hoy Avenida Guayacanes). Octubre 3 de 2018. Alcaldía de Bogotá anunció la apertura oficial de la licitación y la construcción de la Avenida Alsacia-Tintal, un importante proyecto que constará de 13 kilómetros de vía. la Avenida Alsacia-Tintal (hoy Avenida Guayacanes) es una vía paralela a las Avenidas Ciudad de Cali y Boyacá, que también se conectará con la Avenida Bosa, para salir de la ciudad por el vecino municipio de Soacha. Esta nueva vía conectará la Calle 13 con la Autopista Sur, convirtiéndose en una nueva opción para la salida y entrada de viajeros por el sur de la ciudad.

La obra consta de ocho tramos:

- Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal.
- Av. El Tintal entre Av. Villavicencio y Bosa.
- Avenida Tintal (AK 89) desde Avenida Villavicencio hasta Avenida Manuel Cepeda Vargas.
- Avenida Tintal (AK 89) desde Avenida Manuel Cepeda Vargas hasta Avenida Alsacia (AC 12).
- Avenida Alsacia desde Avenida Tintal (AK 89) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 86).
- Avenida Alsacia desde Avenida Boyacá (AK 72) hasta Avenida Ciudad de Cali.
- Avenida Alsacia (AC 12) desde Avenida de la Constitución hasta Avenida Boyacá (AK 72).
- Avenida Constitución desde Avenida Alsacia (AC 12) hasta Avenida Centenario (AC 13). Obtenidos los estudios y diseños para la construcción de la vía, se dio inicio en el año 2018 al proceso Licitatorio IDU-LP-SGI-009-2018, cuyo objeto consistió en la "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL, AVENIDA ALSACIA, AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA BOSA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.", dividiéndose en 5 Grupos de Obra y consecuentemente con ello, derivándose la suscripción de cinco (5) contratos.

El proyecto avenida Guayacanes, es un proyecto que, desde el inicio del mismo, mostro muchas falencias en cuanto al manejo ambiental del mismo, nunca socializo el real impacto que este este proyecto generaría para el patrimonio ambiental de la localidad Kennedy, entre ese patrimonio el CORREDOR ECOLÓGICO DE LA CALLE 12.

La administración Distrital de Bogotá proyectó, licitó y adjudicó la construcción de la Avenida Alsacia – Tintal, la cual está dividida en 6 tramos. El tramo 5A comprende el trayecto Avenida Alsacia, es decir, la calle 12, entre la Avenida Boyacá y Transversal 71B, a cargo del Consorcio Infraestructura Rover 009; el tramo 5B va desde la Transversal 71B hasta la Avenida Constitución; y, el tramo 6 es Avenida Constitución con Avenida Alsacia, es decir calle 12 hasta avenida Centenario adjudicado a la constructora Pavimentos Colombia S.A.S. Dicho proyecto se comenzó a denominar desde el 12 de agosto, Avenida Guayacanes. El proyecto no cumple con los principios rectores de la administración pública (planeación, moralidad pública, funcionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, prevención, progresividad, precaución, favorabilidad y debida información). Los tramos 5A, 5B y 6 no fueron debidamente planeados, pues no se previeron obras conexas para recibir la gran cantidad de tráfico que circulará por allí. El tramo 5A de la obra fue proyectado dentro o sobre el humedal "madre de agua" y los tramos 5B y 6 sobre el corredor ecológico de dicho humedal y la ronda del río Fucha, que conecta con los 25.000 árboles del Bosque Bavaria, sin poseer concepto científico que determine que esos trayectos con aptos para la obra y los impactos. Los tramos en cuestión no cuentan con los estudios de daños ambientales en cuanto a calidad del aire, ruido, etc. El desarrollo de los tramos en cuestión traería consigo la tal de 1300 árboles, la destrucción del humedal "madre de agua", de su corredor ecológico y de la conectividad que tiene con la ronda del río Fucha y el Bosque Bavaria, lo cual causaría una grave afectación a los derechos colectivos y fundamentales de los habitantes del sector. En la etapa de construcción de la vía villa Alsacia, se ha desarrollado la actividad de descapote, sin que se le haya socializado a la comunidad la pérdida de servicios ambientales. El humedal "madre de agua" cuenta con importantes características ambientales. Los inventarios de árboles existentes en el predio cedido al IDU y en el "humedal madre de agua" que tiene el Distrito, no corresponden a la realidad y los actos administrativos que autorizan actividades de silvicultura desconocen el derecho al medio ambiente, cuando en su lugar se deberá contar con una licencia ambiental. Los árboles existentes en el predio cedido por Bavaria al IDU están amenazados de tala y deforestación. Los tramos 5B y 6 presentan amenaza de inundación por desborde.

Relacionados **los hechos que se presentan en las demandas de los procesos referenciados, se encuentra identidad**, dado que en los mismos se refiere al proceso de licitación y adjudicación del Proyecto hoy denominado Avenida Guayacanes, los tramos en los que se va a desarrollar y la grave afectación al ecosistema.

- **Derechos solicitados en protección**

<b>Expediente: 2021-00298</b>	<b>Expediente 2019-00337</b>
<b>Juzgado 47 Administrativo de Bogotá</b>	<b>Juzgado 63 Administrativo de Bogotá</b>
<b>DERECHOS SOLICITADOS EN PROTECCIÓN</b>	

<p><b>a) El derecho al goce de un ambiente sano</b>, de conformidad a lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias. <b>b) El derecho a la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica</b>, de los ecosistemas situados en el recorrido del proyecto Avenida Guayacanes, <b>así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.</b> <b>c) El derecho a un ambiente sano como derecho humano.</b> <b>d) La seguridad, derecho a la vida, derecho al buen vivir y salubridades públicas.</b> <b>e) El derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.</b> <b>f) Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, POR EL DAÑO INMINENTE E IRREPARABLE QUE ESTÁ OCURRIENDO SOBRE EL TRASADO DEL PROYECTO AVENIDA GUAYACANES</b></p>	<p><b>i) El goce de un ambiente sano;</b> <b>ii) la moralidad administrativa;</b> <b>iii) la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente y,</b> <b>iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes</b>, con ocasión de la construcción de la Avenida Alsacia en la ciudad de Bogotá</p>
---	---

En los dos procesos se encuentra que se pretende la protección de los mismos derechos e intereses colectivos por la construcción de la Avenida Guayacanes, siendo estos:

- el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y,
- la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; entre otros, dispuestos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, **en los dos procesos hay identidad de derechos e intereses colectivos solicitados en protección.**

- **Pretensiones**

Expediente: 2021-00298	Expediente 2019-00337
Juzgado 47 Administrativo de Bogotá	Juzgado 63 Administrativo de Bogotá
<b>PRETENSIONES</b>	

1. Se solicita a este despacho Amparar los derechos fundamentales colectivos al medio ambiente sano, conexo con el de SALUD, VIDA, VIDA DIGNA, dado que no se tienen estudios de FAUNA SILVESTRE desde todas sus familias faunísticas con el suficiente rigor científico y ya que se van a realizar procedimientos nocivos para la fauna como TALA, COMPACTACION DE SUELOS CON MAQUINARIA, DESCAPOTE, REMOSION DE SUELOS, ENDURECIMIENTO DE SUELOS, PERFORACIONES EN EL SUELO y SUBSUELO, para lo cual, se pide respetuosamente al Señor Juez, ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **“suspender todo tipo de intervención” en el sector comprendido desde la Avenida Boyacá con Calle 12 hasta la TV 71B del proyecto y área de sesión del Bosque Bavaria para la Avenida Guayacanes, que conlleve la TALA DE ÁRBOLES, REMOCIÓN DE SUELO, COMPACTACION DE SUELO POR MAQUINARIA PESADA, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS, DESCAPOTE, EL BLOQUEO O EL TRASLADO Y DEFORESTACIÓN QUE PUEDEN ORIGINAR DAÑO AMBIENTAL EN LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA AVENIDA BOYACÁ CON CALLE 12 HASTA LA TV 71B DEL PROYECTO Y ÁREA DE SESIÓN DEL BOSQUE BAVARIA PARA LA AVENIDA GUAYACANES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DETERIORO Ó DEGRADACIÓN EN ESE CORREDOR ECO-SISTÉMICO Y CONEXOS** que se encuentra dentro del área de influencia indirecta correspondiente a la ejecución de TALA, DESCAPOTE, REMOSION DE SUELOS, ENDURECIMIENTO DE SUELOS, PERFORACIONES EN EL SUELO y SUBSUELO con el objeto de cumplir ésta medida preventiva, se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias que tengan la competencia, en materia ambiental y, las competencias relacionadas con el Plan y el Ordenamiento Territorial, se ejerzan las funciones de inspección, control y vigilancia tendientes a que se garantice la medida aquí solicitada.

2. **Se ordene al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “No realizar ningún tipo de ahuyenta miento o captura de fauna silvestre DIURNA O NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO” hasta garantizar el desarrollo, la vida, la no perturbación, la reproducción de la FAUNA SILVESTRES desde todas sus familias faunísticas** (ENTOMO FAUNA, MASTOFAUNA, HERPETOFAUNA, BATRACOFAUNA, COLEPTEROFAUNA) en el sector comprendido desde la AVENIDA BOYACÁ CON CALLE 12 HASTA LA TV 71B DEL PROYECTO Y ÁREA DE SESIÓN DEL BOSQUE BAVARIA para la AVENIDA GUAYACANES, ya que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto AVENIDA GUAYACANES ya que poseen fauna silvestre que está en PELIGRO INMINENTE, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

3. Se ordene al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “presentar estudios de FAUNA SILVESTRE caracterizando el tipo de hábitat (fosorial, semifosorial, terrestre, semiarborícola, arborícola, semiacuático, acuático) y el gremio alimentario (insectívoro, carnívoro, carroñero, herbívoro, frugívoro, omnívoro, piscívoro, nectarívoro, granívoro, hematófago, polínívoro) como mínimo de DOS AÑOS” de realizado en el sector comprendido desde la AVENIDA BOYACÁ CON CALLE 12 HASTA LA TV 71B DEL PROYECTO Y ÁREA DE SESIÓN DEL BOSQUE BAVARIA para la AVENIDA GUAYACANES ya que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Avenida Guayacanes ya que poseen fauna silvestre que está en PELIGRO INMINENTE, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

4. **Se ordene al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “detener todo tipo de actividad de TALA, PODA, TRASLADO, REMOCION DE COBERTURA VEGETAL, REMOSION DE SUELOS, INVACION A RONDA HIDRAULICA DE LAS CUENCAS DE LOS DIFERENTES RIOS”, hasta que no presenten estudios de FAUNA SILVESTRE como mínimo de DOS AÑOS que garanticen y demuestren que la fauna silvestre no será afectada, este estudios debe ser de realizado en desde la AVENIDA BOYACÁ CON CALLE 12 HASTA LA TV 71B DEL PROYECTO Y ÁREA DE SESIÓN DEL BOSQUE BAVARIA para la AVENIDA GUAYACANES ya que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Avenida Guayacanes ya que poseen fauna silvestre que está en PELIGRO INMINENTE, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.**

5. **Se ordene a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA “cancele todo tiempo de ACTO ADMINISTRATIVO” en el cual se de permiso de afectaciones ambientales como TALA, TRASLADO, AFECTACION AL SUELO, LA FAUNA** todos los decretos o actos administrativos que contemple la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción y la misma guía por considerar que estos actos administrativos no cuentan con el soporte suficiente en cuanto a estudios que garanticen la seguridad, subsistencia, supervivencia, reproducción de conservación del hábitat de la fauna silvestre ubicada en el corredor ecológico ubicado desde la AVENIDA BOYACÁ CON CALLE 12 HASTA LA TV 71B DEL PROYECTO Y ÁREA DE SESIÓN DEL BOSQUE BAVARIA para la AVENIDA GUAYACANES ya que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto AVENIDA GUAYACANES ya que poseen fauna silvestre que está en PELIGRO INMINENTE, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

6. **Se ordene al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “suspender todo tipo de demolición”** por afectar la FAUNA SILVESTRE NOCTURNA y por ende el desarrollo de los mismos, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

7. la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “se realicen estudios adicionales” con el fin de se proteja la FAUNA SILVESTRE en el

1. Amparar los derechos fundamentales colectivos al medio ambiente sano, conexo con el de Salud, Vida, Vida Digna, para lo cual, se pide respetuosamente al Señor Juez, ordenar **suspender todo tipo de intervención en el sector comprendido por los tramos 5A, 5B y 6 de la Proyectada Avenida Villa Alsacia, es decir, los trazados sobre el Humedal Madre de Agua y su Corredor Ecológico y la Ronda del Río Fucha que están en conexión con el Bosque Bavaria, que conlleve la tala de árboles ó deforestación, deterioro ó degradación en ese corredor ecosistémico** y con el objeto de cumplir ésta medida, se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias que tengan la competencia, en materia ambiental y, las competencias relacionadas con el Plan y el Ordenamiento Territorial, se ejerzan las funciones de inspección, control y vigilancia tendientes a que se garantice la medida aquí solicitada.

2. Se solicita al Señor Juez, realizar una inspección judicial al sector, con el fin de (i) constatar el deterioro, la deforestación y la vulneración que ya se ha iniciado en el Humedal Madre de Agua y su Corredor Ecológico con ocasión del inicio de las obras en la polémica construcción en el (tramo 5B y 6) por parte de la Constructora Pavimentos Colombia SAS, así como, los actos de deforestación, tala de 11 árboles, el bloqueo de 60 árboles de los cuales se ha hecho el traslado de 40 y debido a esto, la condición de muerte de la menos 8 de ellos, en el tramo 5A, por parte de la Constructora Rover 009 y al mismo tiempo (ii) verificar la existencia del relicto del Humedal Madre de Agua y sus componentes de Avi-Fauna, anfibios y recursos hídricos, (A lo largo del tramo 5A), así como el corredor ecológico. (...)

3. Ordenar al alcalde Mayor de Bogotá y sus Dependencias Correspondientes, realizar el proceso de restablecimiento inmediato, en la medida de lo posible, de las zonas que han sido afectadas con el levantamiento (descapote) de la capa vegetal, deforestación y/o incluso, traslado de árboles que se haya realizado en los tramos 5A, 5B y 6 de la cuestionada Avenida Villa Alsacia. Así como la afectación de acuíferos y zona d. Por tanto, volver a su condición anterior de todo el ecosistema que se ha destruido para dar paso a una obra que quebranta, a todas luces, los postulados constitucionales que se han señalado en ésta Acción Popular.

4. Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, fortalecer con medidas Administrativas la protección del ecosistema que, por acción de la naturaleza misma y la calidad del suelo, así como las propiedades hídricas allí nacientes, se ha desarrollado en lo que corresponde a los trazados de la denominada Avenida Villa Alsacia, tramos 5A, 5B y 6.

5. **Ordenar al Distrito, hacer un inmediato rediseño y un nuevo trazado de la Avenida Villa Alsacia-Tintal, en los tramos atrás referidos, que excluya el sector que hoy es objeto de ésta Acción popular, con el propósito de amparar con medida judicial, los recursos constitucionales de agua, aire, suelo, avi fauna, Medios Ambiente derivado de este Eco-Sistema y por tanto, prohibir al Distrito realizar allí cualquier tipo de Silvicultura (esto es, talar, trasladar y/o reubicar árboles, especies de anfibios, desplazamiento forzado de aves y todo lo que atente contra la conservación y protección de éste Ecosistema).**

6. En concordancia con las Medidas Cautelares, proferidas por el Juez Veintidós (22) Administrativo de Oralidad de Bogotá, mediante Auto fechado el 09 de Julio del presente año 2019, Proceso Número 11001333502220170035600 Accionante: Vladimir Lenin Rodríguez y Otros, dejar sin efectos, el Acto Administrativo mediante el cual, el Distrito recibió en calidad de cesión, una parte del predio que comprende el Bosque Bavaria, por cuanto, en él, están amenazados de tala y deforestación cerca de

<p>proyecto AVENIDA GUAYACANES en su totalidad sin perjuicio alguno de lo que enuncie la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada mediante Resolución 01138 de 2013 dado que la afectación a la FAUNA SILVESTRE pone en serio riesgo la SALUD Y LA VIDA ya que las funciones ecosistémicas de los seres vivos sean vertebrados o invertebrados INTERVIENEN en la reducción o proliferación de la flora que a su vez interviene en la reducción de gases contaminantes en el ambiente beneficiando las personas.</p> <p>8. Se ordene la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE que entregue actas de socialización de del proyecto AVENIDA GUAYACANES en el cual se evidencie que fueron socializados los impactos ambientales negativos que afectaban a la FAUNA SILVESTRE DIURNA O NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO” desde todas sus familias faunísticas y las repercusiones a corto, mediano y largo plazo para las mismas, los ecosistemas, la salud y la vida.</p> <p>9. Se ordene la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE de NULIDAD O CONGELAMIENTO a todo tipo de contrato y acto administrativo para el desarrollo del proyecto AVENIDA GUAYACANES, por considerar que no cuenta con los suficientes estudios que demuestren que no se va afectar la FAUNA SILVESTRE y por ende la salud y la vida.</p>	<p>600 árboles y la destrucción del Ecosistema de éste Bosque. Lo anterior conforme se ha pedido en la Medida Cautelar Urgente de esta Acción Popular en virtud del artículo del inciso 2, del artículo 145 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	---

De lo relacionado, **se constata que también existe identidad en las pretensiones de ambas demandas**, dado que los accionantes pretenden que se suspenda todo tipo de intervención que se desarrolle en el humedal madre de agua y su corredor ecológico, que conlleve la tala de árboles, deforestación, deterioro y/o degradación en ese corredor eco-sistémico y generen la afectación de las especies animales que habitan en el ecosistema, con ocasión del proyecto Avenida Guayacanes.

Si bien en la acción que corresponde a este Despacho las pretensiones sobre la protección de la fauna son más amplias y específicas, no es menos cierto que, esa protección también fue solicitada en el proceso que cursa en el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, tan es así que en virtud de la referida acción popular, mediante auto del 11 de octubre de 2019, se decretó como medida cautelar, la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la avenida ciudad de Cali hasta la Transversal 71B, en la ciudad de Bogotá, lo que conlleva a la paralización del proyecto en el área especificada.

En el mismo sentido, **el Juzgado en mención, en sentencia de primera instancia proferida el 15 de abril de 2021, estudió las pretensiones que iban encaminadas a la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el humedal madre de agua, el corredor ecológico del Río Fucha, el manejo silvicultural del arbolado urbano y la etnomofauna "aves, abejas, anfibios, serpientes", esto es, la fauna habitante en el ecosistema.**

- **Demandados**

Expediente: 2021-00298	Expediente 2019-00337
Juzgado 47 Administrativo de Bogotá	Juzgado 63 Administrativo de Bogotá
<b>DEMANDADOS</b>	

Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto de Desarrollo Urbano	Bogotá - <b>Secretaría Distrital del medio ambiente</b> , Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Planeación, Instituto Distrital de Desarrollo de Riesgo y Cambio Climático, <b>Instituto Distrital de Desarrollo Urbano</b> , Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Jardín Botánico de Bogotá, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Consorcio Infraestructura ROVER 009.
--	--

Finalmente, en los procesos relacionados se verifica que existe identidad de demandados, como quiera que se incluye en el pasivo a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Instituto de Desarrollo Urbano.

### 3. Conclusión

Por lo anterior, este Despacho considera que en el asunto de autos se configura la figura del agotamiento de jurisdicción, como quiera que en la actualidad hay proceso activo, identificado con el No. 11001-33-43-063-2019-00337-00, (que se encuentra surtiendo la segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera), que comparte identidad de hechos, causa petendi, pretensiones y demandados, con el proceso de la referencia, por lo que la mencionada figura será declarada y como consecuencia se rechazará la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los demandantes y coadyuvantes de este proceso, si es de su interés, a coadyuvar la acción popular que se adelanta en los Juzgados 22 y 63 Administrativos de Bogotá.

En consecuencia, se

### DISPONE

**PRIMERO: DECLARAR AGOTADA LA JURISDICCIÓN** de la acción popular de la referencia, frente a la acción popular identificada con el No. 11001-33-43-063-2019-00337-00, adelantada por el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR LA ACCIÓN POPULAR** interpuesta por ANA RODRIGUEZ ABRIL, identificada con C.C. 52.936.202; ERNESTO MENA GARZON, identificado con C.C. 80.158.042; IRMA LLANOS GALINDO, identificada con C.C. 52.474.381; y SERGIO TORREZ ARIZA, identificado con C.C. 1.022.371.425 y coadyuvada por VLADIMIR RODRIGUEZ, identificado con C.C. C.C. 80.060.878; y LORENA RODRÍGUEZ AGUDELO identificada con C.C. 1.022.373.499, contra la SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE y el INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO - IDU, **por agotamiento de jurisdicción**, según lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO.** Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y en firme este proveído, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE<sup>5</sup> Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

<sup>5</sup> Parte demandante: [anak33@hotmail.com](mailto:anak33@hotmail.com); [illanos1217@gmail.com](mailto:illanos1217@gmail.com); [primeralineambiental@gmail.com](mailto:primeralineambiental@gmail.com); [sergio.torres.ariza@gmail.com](mailto:sergio.torres.ariza@gmail.com); [lorenzaagudelo@gmail.com](mailto:lorenzaagudelo@gmail.com); [portadajurida2000@yahoo.com](mailto:portadajurida2000@yahoo.com)  
Parte demandada: [defensajudicial@ambientebogota.gov.co](mailto:defensajudicial@ambientebogota.gov.co); [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co)

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d63f59602965178b489382554885ff2336cce3e6f99e95e6814bdc958c1d45aa**

Documento generado en 20/10/2021 08:49:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**